



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120116775 DEL 22-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014184 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120193695 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59844**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes, **JOSÉ LUIS GUERRERO GONZÁLEZ, LUZ ADRIANA LOZANO PINILLA y WILFRIDO PEREA CUESTA**, quienes ocupan las posiciones No. 1, 4 y 5, respectivamente, en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

ASPIRANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
<p>JOSÉ LUIS GUERRERO GONZÁLEZ</p>	<p>No cumple con el requisito de 12 meses de experiencia relacionada con procesamiento de alimentos lácteos o derivados de acuerdo con el análisis de las siguientes certificaciones laborales aportadas: Procesadora Homolac Fusagasugá del 24 de Enero al 24 de febrero y del 29 de Abril al 05 de Octubre de 2000 no describe funciones Pasteurizadora Homolac Fusagasugá del 24 de Enero al 24 de febrero y del 29 de Abril al 05 de Octubre de 2000 no describe funciones se repite esta certificación. Procesadora Homolac Fusagasugá del 01 de Marzo al 30 de Abril de 2001 cargo jefe de control de calidad y del 01 de Mayo al 31 de Octubre de 2001 cargo jefe de despacho no describe funciones. Las certificaciones laborales como docente con describen funciones por lo tanto no acredita cumplimiento de requisito de 12 meses de experiencia docente.</p>
<p>LUZ ADRIANA LOZANO PINILLA</p>	<p>No cumple con el requisito de 12 meses de experiencia relacionada con el procesamiento de alimentos lacteos o derivados, teniendo en cuenta que las siguientes certificaciones laborales no fueron validas: PESQUERA JARAMILLO funciones no relacionadas con productos lacteos o derivados AERODELICIAS no describe funciones; SUBRED funciones no se relacionan con la produccion de alimentos lacteos o derivados; adicionalmente no cumple con 12 meses de experiencia docente en razón de las siguientes certificaciones aportadas:</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014184 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	OPORTUNIDAD EMPRESARIAL no describe funciones; UNAD no describe funciones.
WILFRIDO PEREA CUESTA	No cumple con 12 meses de experiencia relacionada en procesamiento de alimentos lácteos o derivados teniendo en cuenta que las siguientes certificaciones no fueron validas: MUNICIPIO SAN BERNARDO no relacionan funciones UMATA anterior a la obtención del título; MENCOLDES no relaciona funciones.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014184 del 16 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **JOSE LUIS GUERRERO GONZÁLEZ, LUZ ADRIANA LOZANO PINILLA y WILFRIDO PEREA CUESTA**, el contenido del Auto No. 20192120014184 del 16 de julio de 2019.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014184 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

- 4.1. Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120014184 del 16 de julio de 2019, el señor **JOSE LUIS GUERRERO GONZÁLEZ** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través correo electrónico del día 29 de julio de 2019, radicado bajo el número 20196000708692 del 31 de julio de 2019, indicando:

"(...)

Ante esto me permito hacer las siguientes precisiones para demostrar que sí cumplo con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC 59844:

La certificación expedida por la empresa Procesadora Homolac Fusagasugá (anexo 1) en la cual se indica que laboré del 24 de enero al 24 de febrero y del 29 de abril al 5 de octubre del año 2000 sí especifica las funciones relacionadas con el procesamiento de leches, pues en esta se indica "Se desempeñó en el laboratorio con las funciones de recepción y análisis físico-químico y microbiológico de la leche".

Con respecto a la experiencia docente, fui nombrado como Docente en provisionalidad especialidad en Proyectos Productivos, mediante resolución No. 000124 del 22 de enero de 2004 de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para la Institución Educativa Departamental Integrada de Cabrera (anexo 2). Sin embargo, al momento de la inscripción al concurso la certificación laboral presentada no indicaba las funciones, y por tanto me permito anexar otra certificación (anexo 3), en donde se especifica que durante mi permanencia en dicha Institución laboré en el área de procesamiento de alimentos, específicamente en tecnología de leches y derivados, frutas y verduras y productos cárnicos. Además, para el tiempo de dicha inscripción ya contaba con una experiencia docente relacionada de 13 años, 8 meses y 25 días, indicados en la constancia que se presentó en dicho momento.

Mediante Resolución No. 002467 del 22 de marzo de 2018 de la Secretaría de Educación de Cundinamarca (anexo 4), fui trasladado a la Institución Educativa Departamental Carmen de Carupa, sede IED Carmen de Carupa, del municipio de Carmen de Carupa, en el área de Tecnología de Alimentos, si bien dicho traslado fue un evento posterior a la fecha de inscripción al concurso, esta resolución permite demostrar que efectivamente soy docente de tecnología de alimentos, lo cual también incluye el procesamiento de leches y obtención de derivados lácteos. Debo también indicar que a la fecha sigo ejerciendo esta labor en dicha Institución Educativa, como lo demuestra la certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca (anexo 5).

(...)"

- 4.2. La señora **LUZ ADRIANA LOZANO PINILLA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

- 4.3. Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120014184 del 16 de julio de 2019, el señor **WILFRIDO PEREA CUESTA** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través correo electrónico del día 10 de agosto de 2019, radicado bajo el número 20196000758042 del 14 de agosto de 2019, indicando:

"(...)

En respuesta al AUTO No. CNSC 20192120014184 DEL 16-07-2019, que excluyen de la lista de elegible, no estoy de acuerdo ya que no se tuvo en cuenta los 12 meses de experiencia relacionada con los certificados laborales como instructor SENA, válidos para en el concurso, por lo tanto, solicito que sea revisado el caso

(...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120014184 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JOSE LUIS GUERRERO GONZÁLEZ, LUZ ADRIANA LOZANO PINILLA y WILFRIDO PEREA CUESTA**, confrontándolos con los requisitos previstos

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014184 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

en la OPEC No. **59844** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59844.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59844**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"**Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Estudio: inspectores de normas técnicas, inspectores de control de calidad, procesamiento de alimentos y bebidas, Operadores de máquinas y trabajadores relacionados con la elaboración de alimentos bebidas y tabaco, supervisores de procesamiento de alimentos bebida y tabaco, Supervisores de procesamiento. , inspectores de sanidad y seguridad ocupacional,

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - LÁCTEOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: inspectores de normas técnicas, inspectores de control de calidad, procesamiento de alimentos y bebidas, Operadores de máquinas y trabajadores relacionados con la elaboración de alimentos bebidas y tabaco, supervisores de procesamiento de alimentos bebida y tabaco, Supervisores de procesamiento. , inspectores de sanidad y seguridad ocupacional,

Alternativa de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - LÁCTEOS Y DERIVADOS y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN METODOS Y TECNICAS ENZIMATICAS ALIMENTARIAS, TECNICA PROFESIONAL EN ANALISIS DE LA CALIDAD MICROBIANA DE LOS ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICO PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN MANEJO Y CONSERVACION DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA DE ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNICO PROFESIONAL EN MANEJO Y CONSERVACION DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE PRODUCCION ALIMENTARIA, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES AGROINDUSTRIALES, TECNICA

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014184 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PROFESIONAL EN CONSERVACION ALIMENTARIA, TECNICA PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROPECUARIA, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES AGROINDUSTRIALES,

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - LÁCTEOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN GESTION AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA EN INGENIERIA DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN CONTROL Y GESTION DE PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN ALIMENTOS ENFASIS EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN AGROINDUSTRIA, TECNOLOGIA EN ALIMENTOS, TECNOLOGIA DE TRANSFORMACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, TECNOLOGIA DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN PRODUCCION PECUARIA, TECNOLOGIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN AGROINDUSTRIA, TECNOLOGIA AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL, TECNICO PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN CONTROL Y GESTION DE PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EMPRESAS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN AGROINDUSTRIA, TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN MERCADEO AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES,

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - LÁCTEOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, INDUSTRIAS PECUARIAS, ZOOTECNIA, QUIMICA DE ALIMENTOS, BIOQUIMICA DE ALIMENTOS, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS, PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA, PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, INGENIERIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES,

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - LÁCTEOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - LÁCTEOS Y DERIVADOS.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - LÁCTEOS Y DERIVADOS.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - LÁCTEOS Y DERIVADOS.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - LÁCTEOS Y DERIVADOS.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - LÁCTEOS Y DERIVADOS.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - LÁCTEOS Y DERIVADOS

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014184 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. JOSE LUIS GUERRERO GONZÁLEZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59844**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **JOSE LUIS GUERRERO GONZÁLEZ**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - LÁCTEOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Título Profesional de Zootecnista otorgado por la Universidad de Cundinamarca el 13 de agosto de 1999.</p> <p>Certificación expedida por la Institución educativa departamental integral de cabrera, en los siguientes periodos y contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestación de servicios No. 1271 desde el 17/04/2002 hasta 14/06/2002, Área Gestión Empresarial. • Prestación de servicios No. 2939 desde el 08/07/2002 hasta 30/11/2002, Área Gestión Empresarial. • Prestación de servicios No. 246 desde el 29/01/2003 hasta 27/06/2003, Área Gestión Empresarial. • Prestación de servicios No. 4192 desde el 14/07/2003 hasta 04/12/2003, Área Gestión Empresarial. • Nombramiento como docente en provisionalidad en el área de proyectos productivos desde el 22/01/2004 hasta el 20/10/2017. <p>Certificación laboral expedida por PASTEURIZADORA HOMOLAC FUSAGASUGA: en los siguientes cargos y periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Laboro en el laboratorio de control de calidad desde el 01/04/2001 hasta el 30/04/2001. • Jefe de despachos de bodega desde el 01/05/2001 hasta el 31/10/2001. <p>Acredita 7 meses de experiencia relacionada.</p> <p>Certificación laboral expedida por PASTEURIZADORA HOMOLAC FUSAGASUGA: desempeñándose en el laboratorio con las funciones de recepción y análisis físico-químico y microbiológico de la leche, desde el 24/01/2000 hasta el 24/02/2000; y desde el 29/04/2000 hasta el 05/10/2000.</p> <p>Acredita 6 meses y 6 días de experiencia relacionada.</p>

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la presunta falta de acreditación de experiencia relacionada con el área temática de Procesamiento de Alimentos - Lácteos y Derivados, por parte del aspirante.

De acuerdo a la documentación aportada por el aspirante, se observa que mediante certificación expedida por la PASTEURIZADORA HOMOLAC FUSAGASUGA en los periodos: desde el 24/01/2000 hasta el 24/02/2000; y desde el 29/04/2000 hasta el 05/10/2000, acredita 6 meses y 6 días de experiencia relacionada con el área Temática de Procesamiento de Alimentos - Lácteos y Derivados, al certificar que se ha "desempeñado en el laboratorio con las funciones de recepción y análisis físico-químico y microbiológico de la leche".

Para la acreditación del tiempo restante de experiencia relacionada exigida por la OPEC a proveer, consultada la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA", se observó que para el empleo OPEC No. **59844** (Área Temática: Procesamiento de Alimentos - Lácteos y Derivados), se exigen unos conocimientos generales (pedagógicos y didácticos) y otros específicos (Técnicos), referente a los conocimientos específicos se observan los siguientes:

"Específicos (Técnicos)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014184 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...)

3. Almacenamiento e inventario de materias primas, insumos y productos terminados: Conceptos, sistemas de almacenamiento e inventarios, instalaciones, rotación, inspección, variables de control.

4. Control de calidad de productos agroindustriales: microbiológico, fisicoquímico, sensorial: conceptos, características, tipos, métodos, técnicas, procedimientos, muestreo, manejo de residuos, buenas prácticas de laboratorio y normativa.

(...)

6. Manejo, conservación de materias primas y productos agroindustriales: conceptos, principios y métodos.

7. Envases, empaques y embalaje: conceptos, funciones, materiales, características, propiedades, fabricación, evaluación y tendencias, rotulado y normativa."

De acuerdo a la información que antecede, se puede establecer la relación entre la experiencia certificada por la PASTEURIZADORA HOMOLAC FUSAGASUGA, en el laboratorio de control de calidad y como jefe de despachos de bodega de la empresa procesadora de lácteos y el área temática de Procesamiento de Alimentos - Lácteos y Derivados, acreditando así más de 6 meses de experiencia relacionada restante, para cumplir con el requisito de experiencia relacionada exigida por el empleo OPEC No. **59844**.

Se insiste que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **59844** establecen la necesidad de demostrar experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA -.

Aunado lo anterior, tenemos que las constancias expedidas por la Institución educativa departamental integral de cabrera, permiten acreditar el ejercicio DOCENTE por un término de doce (12) meses, acreditando así el requisito de experiencia docente solicitado por el empleo a proveer.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **JOSE LUIS GUERRERO GONZÁLEZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **59844**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

7.2. LUZ ADRIANA LOZANO PINILLA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59844**, denominado **Instructor**, Grado 1, la aspirante **LUZ ADRIANA LOZANO PINILLA**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - LÁCTEOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia.	<p>Título Profesional de Ingeniero de Alimentos otorgado por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, el 26 de agosto de 1992.</p> <p>Certificación expedida por la Escuela Superior de Gastronomía, como Docente desde el 01/08/2005 hasta el 11/02/2009.</p> <p>Certificación laboral expedida por Pesquería Jaramillo, en el cargo de INGENIERA DE ALIMENTOS EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD, desde el 07/07/1999 hasta el 15/09/1999 y desde el 16/09/1999 hasta el 03/09/2000.</p>

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, hace referencia a la la presunta falta de acreditación de experiencia relacionada con el área temática de Procesamiento de Alimentos - Lácteos y Derivados, por parte de la aspirante.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014184 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Consultada la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA", se observó que para el empleo OPEC No. **59844** (Área Temática: Procesamiento de Alimentos - Lácteos y Derivados), se exigen unos conocimientos generales (pedagógicos y didácticos) y otros específicos (Técnicos), referente a los conocimientos específicos se observan los siguientes:

"Específicos (Técnicos)

(...)

- 3. Almacenamiento e inventario de materias primas, insumos y productos terminados: Conceptos, sistemas de almacenamiento e inventarios, instalaciones, rotación, inspección, variables de control.*
- 4. Control de calidad de productos agroindustriales: microbiológico, fisicoquímico, sensorial: conceptos, características, tipos, métodos, técnicas, procedimientos, muestreo, manejo de residuos, buenas prácticas de laboratorio y normativa.*
- 5. Sistemas de gestión de inocuidad: concepto, buenas prácticas de manufactura, programas prerrequisitos, HACCP, ISO 22000 y normativa.*
- 6. Manejo, conservación de materias primas y productos agroindustriales: conceptos, principios y métodos."*

De acuerdo a la información que antecede, se puede establecer la relación con la experiencia certificada por la Pesquería Jaramillo, como INGENIERA DE ALIMENTOS EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD, puesto que el aspirante realizó funciones como: "Manejo del Sistema de inocuidad HACCP desde planta de producción hasta restaurantes, coordinando y realizando la recepción de materias primas, insumos, servicios y despachos de producto terminado al cliente como en restaurante y almacenes de cadena. - Control y registro de programas anexos al Sistema de Inocuidad HACCP, como Programa de limpieza y desinfección, programa de control de plagas, programa de proveedores, programa de control de desechos sólidos y líquidos, programa control de calidad en especial el seguimiento de muestras aleatorias de productos alimenticios para análisis en el laboratorio de microbiológicos, físicos y químicos. - Registrar un Control de Calidad en las etapas de recepción, proceso, empaque y distribución que sean necesarias para determinación de Puntos de Control y Puntos Críticos de Control - Realizar inventarios mensuales y puntales en planta de producción y en ocasiones a los restaurantes", entre otras, presentando una similitud.

Se insiste que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **59844** establecen la necesidad de demostrar experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA -.

Aunado lo anterior, tenemos que las constancias expedidas por la Escuela Superior de Gastronomía, permiten acreditar el ejercicio DOCENTE por un término de doce (12) meses, acreditando así el requisito de experiencia docente solicitado por el empleo a proveer.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la señora **LUZ ADRIANA LOZANO PINILLA cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **59844**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que la referida aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

7.3 WILFRIDO PEREA CUESTA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59844**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **WILFRIDO PEREA CUESTA**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS -	Título Profesional de Zootecnista otorgado por la Universidad de Nacional de Colombia el 21 de marzo de 2003. Certificación expedida por el instituto nacional de computación como docente en el área de Biología-Química desde el 01/06/1994 hasta el 23/08/2001.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014184 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
LÁCTEOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia.	

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la presunta falta de acreditación de experiencia relacionada con el área temática de Procesamiento de Alimentos - Lácteos y Derivados, por parte del aspirante.

Consultada la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA", se observó que para el empleo OPEC No. 59844 (Área Temática: Procesamiento de Alimentos - Lácteos y Derivados), se exigen unos conocimientos generales (pedagógicos y didácticos) y otros específicos (Técnicos), referente a los conocimientos específicos se observan los siguientes:

"Específicos (Técnicos)

(...)

2. Química de alimentos: conceptos básicos y propiedades funcionales del agua, proteínas, carbohidratos, lípidos, vitaminas, minerales, pigmentos, Ingredientes y aditivos. Metodologías para el desarrollo o mejora de productos alimenticios.

(...)

4. Control de calidad de productos agroindustriales: microbiológico, fisicoquímico, sensorial: conceptos, características, tipos, métodos, técnicas, procedimientos, muestreo, manejo de residuos, buenas prácticas de laboratorio y normativa.

"

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que el soporte documental aportado por el aspirante permite establecer que las labores como docente del área de Química, la cual es la ciencia que estudia la estructura, propiedades y transformaciones de los cuerpos a partir de su composición¹, implica un conocimiento directo en la rama de la química de alimentos y los diversos procesos fisicoquímicos, relacionados en el procesamiento de alimentos - lácteos y derivados.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. 59844 establecen la necesidad de demostrar experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **WILFRIDO PEREA CUESTA cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. 59844, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120193695 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **JOSE LUIS GUERRERO GONZÁLEZ, LUZ ADRIANA LOZANO PINILLA y WILFRIDO PEREA CUESTA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes **JOSE LUIS GUERRERO GONZÁLEZ, LUZ ADRIANA LOZANO PINILLA y WILFRIDO PEREA CUESTA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección así:

NOMBRE	DIRECCION ELECTRONICA
JOSE LUIS GUERRERO GONZÁLEZ	jolugue10@gmail.com
LUZ ADRIANA LOZANO PINILLA	lalozanop05@yahoo.com
WILFRIDO PEREA CUESTA	wilfridopc@hotmail.com

¹ <https://dle.rae.es/qu%C3%ADmico>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014184 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

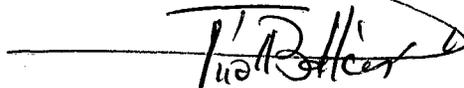
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de noviembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: N. Valero *NV*
Revisó: Irma Ruiz.